



VISTOS, el Informe N° 120-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 14 de julio de 2025, el Informe N° 001568-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de julio de 2025; y los Expedientes N.° 92564-2025 y N.° 99849- 2025 mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ALICIA EN EL PAÍS DE LAS MARAVILLAS*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.° 92564-2025 de fecha 27 de junio 2025, el Club de Regatas "Lima", debidamente representado por don Rafael Michel Guarderas Radzinsky, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo emitida por el Ministerio de Cultura, del espectáculo denominado "*ALICIA EN EL PAÍS DE LAS MARAVILLAS*", por realizarse los días 26, 27 y 28 de setiembre de 2025 en el Auditorio "CRL", sito en Av. Chachi Dibos N° 1201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N.° 1444-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 3 de julio 2025, se solicitó a la administrada cumplir con (i) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga: (a) información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural antes mencionados; (b) adjuntar el texto escénico, a través del cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios de evaluación antes mencionados; y (ii) información sobre el tarifario de entradas, indicando la tarifa y el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular, así como el sustento del cumplimiento del mencionado criterio considerando, además, que este no puede estar supeditado a una condición o a un periodo determinado del tiempo total de venta de entradas para el espectáculo;

Que, con el Expediente N.° 99849-2025 de fecha 9 de julio 2025 la administrada brinda respuesta a la Carta N° 1444-2024/DIA-DGIA VMPCIC/MC, de fecha 3 de julio 2025;

Que, de acuerdo al Informe N° 120-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, y de la revisión de los Expedientes N.° 92564-2025 y N.° 99849- 2025, sobre la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo "*ALICIA EN EL PAÍS DE LAS MARAVILLAS*", se observa que, en relación al cumplimiento del criterio de acceso popular, la administrada precisa que el costo de S/ 60.00 es para el público en general tomando en cuenta la capacidad del auditorio y la oferta total de entradas, para todo el público sin distinción. Sin embargo, la administrada no ha presentado el sustento que permita apreciar el cumplimiento del criterio de acceso popular;

Que, la Dirección de Artes estima que si bien no existe una normativa que establezca criterios para determinar a partir de qué costo se establece que una entrada es de acceso popular, en el presente evento se ha establecido una tarifa de S/ 60.00 la cual representa aproximadamente el 6% de la remuneración mínima vital en el Perú (S/1130.00). En virtud a ello se debe precisar que, actualmente de acuerdo al Informe Técnico N° 07- julio 2025 sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía, se precisa que el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional aumentó en 0,08%, acumulando en los seis meses del año un alza de 1,13%; en tanto que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, en el presente mes varió en 0,13%, registrando en el periodo enero – junio una variación acumulada de



1,30%. La tasa anual, correspondiente a los últimos doce meses, muestra una variación porcentual de 1,73% para el indicador Nacional y de 1,69% para el de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo al informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), determinó que para el año 2023, se observa que el 29,5% del gasto per cápita se destinó a alimentos consumidos dentro del hogar (S/256), seguido del gasto en alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles con 21,6% (S/ 187), los alimentos consumidos fuera del hogar con el 11,8% (S/ 102), salud 8,4% (S/ 73), transporte con 7,5% (S/ 65), bienes y servicios diversos con 4,2% (S/ 36), comunicaciones con 3,6% (S/ 31), muebles y enseres con 3,6% (S/ 31), educación con 3,4% (S/ 30), prendas de vestir y calzado con 3,2% (S/ 28), **recreación y cultura con 3,0% (S/ 26)**, y consumo de bebidas alcohólicas con 0,1% (S/ 1);

Que, en concordancia al Informe Evolución de la Pobreza Monetaria 2021-2022, la situación de pobreza en el Perú aumentó tras revelarse que un ciudadano necesita como mínimo S/ 415 al mes para poder sobrevivir en el país y una familia de cuatro integrantes requiere S/ 1.600 para cubrir su canasta básica de consumo (compuesta por alimentos y no alimentos);

Que, en atención a lo antes descrito, el costo de S/ 60.00 presentado en el Tarifario del espectáculo sobre el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, no cumple con el criterio de Acceso Popular, de acuerdo a la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, sobre la base del análisis realizado, se establece que la administrada no ha cumplido con la presentación de los requisitos que, para estos casos, exige el Ministerio de Cultura de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado **"ALICIA EN EL PAÍS DE LAS MARAVILLAS"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES